

LA PLATA, 12 JUL. 2004

VISTO el Decreto n° 1136 del 1° de Junio de 2004, que aprobó la estructura organizativa desagregada de la Subsecretaría de Seguridad, perteneciente al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto citado en el exordio, se aprueba para la Subsecretaría de Seguridad, la desagregación de unidades organizativas con la pertinente determinación de los cargos estructurales;

Que en virtud de los cometidos y competencias establecidos en la Ley n° 12155 de organización de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y en la Ley de Ministerios n° 13175 respectivamente, se requiere el dictado de normas que coadyuven a la integración orgánica, funcional y armónica del personal que ocupará funciones jerárquicas y directivas en la configuración estructural del Ministerio;

Que en orden a ello, deviene necesario determinar que al personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires puede asignársele las funciones previstas para los cargos estructurales aprobados y determinados para la Subsecretaría de Seguridad;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Incorporáanse los artículos 2° bis y 2° ter al Decreto n° 1136 de fecha 1° de Junio de 2004, a saber:

"ARTÍCULO 2° BIS.- A los agentes comprendidos en el régimen estatutario de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, podrá asignárseles las funciones correspondientes a los cargos estructurales aprobados en el presente acto administrativo, manteniendo su situación de revista. En estos supuestos y a los fines salariales por resolución ministerial deberá establecerse el grado que poseerá el personal policial para ejercer la función de que se trate.

ARTÍCULO 2° TER.- A los fines previstos en el artículo anterior, delégase en el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Seguridad la

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

atribución para la asignación de dichas funciones.”

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios de los Departamentos de Seguridad y de Economía.

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°

1507

